

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-70/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de octubre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la Autoridad Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- IV. Fecha de elección.** Mediante el oficio recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, informó que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizó el día 7 de octubre de 2018.

Mediante el oficio número 44/2018 de 19 de noviembre de 2018, recibido en este instituto el 21 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:

1. Oficio del informe de elección;
2. Citatorio de fecha 27 de septiembre de 2018, por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a Asamblea General Comunitaria;
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de octubre de 2018;
4. Lista de asistencia;

5. Copia de identificaciones oficiales y Constancias de origen y vecindad, de cada uno de los y las concejales electas;
6. Oficio de integración de cabildo 2019.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
5. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 7 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles y concurrido del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- IV. En la Asamblea general comunitaria la Autoridad municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la asamblea, los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal y Sindicatura, y de manera directa para los demás cargos;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados del municipio;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, y los asambleístas; y,
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 7 de octubre de 2018, se advierte que en esencia se cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de citatorios con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 311 hombres y 265 mujeres sumando un total de 576 asambleístas, y nombraron a los integrantes de Mesa de Debates de manera directa.

Una vez constituido el órgano de debates, se procedió a dar a conocer las propuestas de los y las candidatas propietarias y suplentes; se informó que la votación de elección del Presidente se depositaría en manos de cada escrutador de acuerdo a los candidatos asignados, y contabilizadas en presencia de todos y todas las asistentes; sin embargo, para el cargo a Síndico Municipal existieron 5 candidatos, teniendo derecho a emitir un voto por cada uno. Tal método de elección es diverso al utilizado en años anteriores, sin embargo, se trata de un método admitido por la propia Asamblea pues no se advierte que al respecto hubiera habido descenso o inconformidad, por lo que se estima que no afecta la validez de la elección.

Además de ello, el Presidente de la Mesa dio a conocer que los demás cargos a Regidores y Regidoras propietarios y suplentes, serían electos y electas de manera directa a mano alzada y de forma nominal; así, para la elección de concejales se postularon las siguientes personas:

CARGO	CANDIDATOS	SUPLENTES
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	1. EFREN BOLAÑOS VASQUEZ	ERNESTO PRIETO
	2. LAUREANO SANTIAGO PASCUAL	PRIMITIVO FUENTES OBISPO
	3. TEODULO TAPIA	

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	1. ISIDORO CASTAÑEDA	ALEJANDRINO REYES FLORES
	2. ISIDRO ORTIZ CAMPOS	PABLO NOLASCO HERNANDEZ
	3. PRIMITIVO FUENTES OBISPO	
	4. PEDRO RAMIREZ	
	5. FLORENCIO DOMINGUEZ	

<b>ALCALDE MUNICIPAL</b>	1. BARTOLO ILDEFONSO	ANATOLIO CASTRO
	2. EPIFANIO CASTRO ALEJO	GABRIEL JIMENEZ
	3. GREGORIO BOLAÑOS ARACEN	

<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	1. DAGOBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA	LORENZO MARTINEZ TAPIA
<b>REGIDOR DE OBRAS</b>	1. NORBERTO FLORES GUZMAN	APOLINAR PACHECO MEDINA
<b>REGIDOR DE SALUD</b>	1. PEDRO VELASQUEZ FRANCO	CORNELIO NOLASCO
<b>REGIDORA DE EDUCACION</b>	1. EPIFANIA MARIA ANTONIO CRISPIN	JULIANA NOLASCO

<b>REGIDORA DE AGUA POTABLE</b>	1. RICARDA DOMINGUEZ	EUGENIA JIMENEZ DOMINGUEZ
-------------------------------------	----------------------	---------------------------

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:  
**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

CARGO	TIPO	NOMBRE	VOTACIÓN
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	PROPIETARIO	<b>EFREN BOLAÑOS VASQUEZ</b>	<b>494 votos</b>
	SUPLENTE	ERNESTO PRIETO	Manera directa
<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	PROPIETARIO	<b>ISIDORO CASTAÑEDA</b>	<b>89 votos</b>
	SUPLENTE	ALEJANDRINO REYES	Manera directa
<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	ROPIETARIO	<b>DAGOBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA</b>	Manera directa
	SUPLENTE	LORENZO MARTINEZ TAPIA	Manera directa
<b>REGIDURÍA DE OBRA</b>	PROPIETARIO	<b>NORBERTO FLORES GUZMAN</b>	Manera directa
	SUPLENTE	APOLINAR PACHECO MEDINA	Manera directa
<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>	PROPIETARIO	<b>PEDRO VELASQUEZ FRANCO</b>	Manera directa
	SUPLENTE	CORNELIO NOLASCO	Manera directa
<b>REGIDURÍA DE EDUCACION</b>	PROPIETARIA	<b>EPIFANIA MARIA ANTONIO CRISPÍN</b>	Manera directa
	SUPLENTE	JULIANA NOLASCO	Manera directa
<b>REGIDURÍA DE AGUA POTABLE</b>	PROPIETARIA	<b>RICARDA DOMINGUEZ</b>	Manera directa
	SUPLENTE	EUGENIA JIMENEZ DOMINGUEZ	Manera directa

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:36 horas del mismo día 7 de octubre. Respecto a los cargos que fueron objeto de votación, en el acta de Asamblea no se asentó la votación de quienes no resultaron ganadores, no obstante, si se registró el resultado de quién quedó electo, y al no haber constancia de la existencia de alteración del orden o irregularidad alguna, y que hasta la emisión del presente Acuerdo no se ha presentado inconformidad con los resultados vertidos, es de estimarse que existe conformidad con los mismos.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electas las ciudadanas Epifania María Antonio Crispín, y Juliana Nolasco como Regidora de Educación propietaria y suplente respectivamente, y Ricarda Domínguez y Eugenia Jiménez Domínguez como Regidora de Agua Potable Propietaria y suplente respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 7 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

**CONCEJALES ELECTOS (AS) 2019**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	<b>EFREN BOLAÑOS VASQUEZ</b>
PRESIDENTE SUPLENTE	ERNESTO PRIETO
SÍNDICO PROPIETARIO	<b>ISIDORO CASTAÑEDA</b>
SÍNDICO SUPLENTE	ALEJANDRINO REYES
REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO	<b>DAGOBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA</b>
REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	LORENZO MARTINEZ TAPIA
REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	<b>NORBERTO FLORES GUZMAN</b>
REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	APOLINAR PACHECO MEDINA
REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO	<b>PEDRO VELASQUEZ FRANCO</b>
REGIDOR DE SALUD SUPLENTE	CORNELIO NOLASCO
REGIDORA DE EDUCACION PROPIETARIA	<b>EPIFANIA MARIA ANTONIO CRISPÍN</b>
REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	JULIANA NOLASCO
REGIDORA DE AGUA POTABLE PROPIETARIA	<b>RICARDA DOMINGUEZ</b>
REGIDORA DE AGUA POTABLE SUPLENTE	EUGENIA JIMENEZ DOMINGUEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan fortaleciendo la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**